



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio No 445 (1ª instancia)
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020210013200

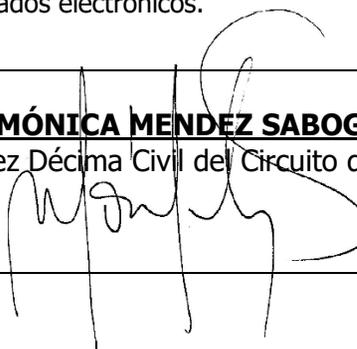
Continuando con el trámite del proceso y como quiera que el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada TORO AUTOS S.A.S., dentro del proceso VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y EXTRACONTRACTUAL, propuesta por THEO ALEJANDRA IBARBO CADENA (víctima directa), TEODULO IBARBO HURTADO (papá), EDWAR IBARBO CADENA (hermano), WILLINGTON IBARBO CADENA (hermano), ANAYIVE IBARBO CADENA (hermana), ZONIA IBARBO CADENA (hermana), EBERTH IBARBO CADENA (hermano), TEODULO IBARBO CADENA (hermano) y LUIS ALFONSO IBARBO CADENA (hermano), en contra de JOSÉ LUIS JIMÉNEZ QUINTERO (Conductor), GABRIEL VALENCIA HERNÁNDEZ (Propietario), TORO AUTOS S.A.S (empresa transporte) y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. (Aseguradora), reúne los requisitos de los artículos 64, 65, 66 del C.G.P., el Juzgado ,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada TORO AUTOS S.A.S a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la citación del llamado en garantía, a quien se señala el término de veinte (20) días para que intervenga en el proceso. Notificación que se surtirá por estado a través de su apoderada judicial a partir de la notificación de esta providencia, en razón que ya se encuentra notificada del auto admisorio de esta demanda.

NOTIFICAR esta providencia por estados electrónicos.

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021. A despacho las presentes diligencias para que se sirva a proveer sobre el escrito y anexos enviados a través de correo electrónico el 3 de septiembre de 2021 la demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, confiere, contesta la demanda y propone excepciones de mérito. Igualmente, la demandada TORO AUTOS S.A.S a través de su apoderada judicial mediante escrito de 6 de septiembre de 2021, contesta la demanda, propone excepciones de mérito, objeta el juramento estimatorio y llama en garantía a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. La Secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020210013200

Visto el informe de secretaria, el juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA, con tarjeta profesional No. 89.930 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., contesta la demanda y presenta excepciones de mérito.

Para acceder a lo solicitado por la parte demandada COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en relación con el levantamiento de la medida cautelar decretada en el auto admisorio, deberá prestar caución a favor de este proceso por la suma de **\$1.603.044.207** conforme lo dispone el inciso 3º literal b) del numeral 1º del artículo 590 del C. G. P, dentro de los **10** días siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

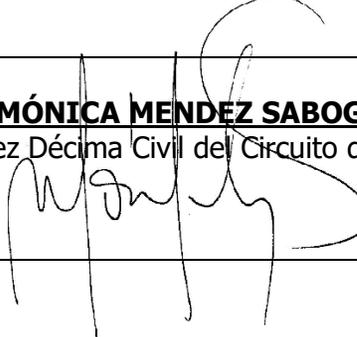
RECONOCER personería suficiente para actuar al doctor JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ, con tarjeta profesional No. 136.998 del C.S.J. como apoderado judicial de la demandada TORO AUTOS S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

J.V.

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la demandada TORO AUTOS S.A.S., contesta la demanda, presenta excepciones de mérito y objeta el juramento estimatorio.

Vencido el termino para que la llamada en garantía - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., intervenga en el proceso y notificados los demandados JOSÉ LUIS JIMÉNEZ QUINTERO y GABRIEL VALENCIA HERNÁNDEZ, se le dará el trámite que corresponda a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.

NOTIFICAR esta providencia por estado electrónico.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	--